

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200421

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,363

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,363) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración proyecto de resolución final al recurso de apelación presentado por OPTIMA S.A. DE C.V., en contra de resoluciones de determinación tributaria correspondiente a los años 2017-2018 y 2019, el cual fue expuesto por el Licenciado Pédro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- RESOLUCIONES DEL REGISTRO TRIBUTARIO APELADAS.
El 3 de julio de 2020, se emitieron 3 resoluciones de determinación de Tributos Municipales, por parte del Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en la forma siguiente:
 - Para el año de 2017, que le taso un impuesto mensual de US\$1,099.35, para todo ese año, emitida el 3-07-20, lo cual hace un total general para todo ese año de US\$13,192.20.
 - Para el año de 2018, que le taso un impuesto mensual de US\$1,256.65, para todo ese año, emitida el 3-07-20, lo que hace un total para ese año de US\$15,079.80.
 - Para el año 2019, que le taso un impuesto mensual de US\$1,390.70, para todo ese año, emitida también el 3-07-20, el total para todo ese año es de US\$16,688.40.
 - Para los 3 años se hace un total de US\$44,960.40.
- III- NOTIFICACIÓN: Se le notificaron las 3 resoluciones el día, lunes 27-07-2020, por parte del Departamento de Registro Tributario de esta Alcaldía, todas de fecha 3 de julio del mismo año, y además determinadas, conforme a las declaraciones y estados financieros presentados al termino de los ejercicios fiscales de los años: 2017, 2018 y 2019, en las resoluciones notificadas, se les informa, que la forma de tasación ha sido conforme al activo bruto y no conforme al activo neto, por ellos presentado en sus balances, por lo tanto, para la empresa, no son aceptables.

- IV- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Que encontrándose en tiempo para recurrir, de conformidad al art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, y Art. 43 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Técla, en adelante LIAEMST, comparecen mediante escrito, a interponer recurso de apelación en contra de las 3 resoluciones antes mencionadas todas de fecha 3-07-20, por haber realizado la tasación en base al activo bruto de la empresa y NO en base al activo neto como correspondería, el recurso de apelación, fue presentado ante la Jefa del Departamento de Registro Tributario, y fue admitido en ambos efectos por dicha funcionaria, emplazando a la sociedad recurrente, para que en el término de 3 días compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos, según consta en resolución del Departamento de Registro Tributario de las 11 horas con 50 minutos del día 11-08-20.
- V- Que después de verificar las circunstancias de hecho y de derecho de la interposición del Recurso, el Concejo Municipal según acuerdo número 2,154 de la Sesión Ordinaria del 20-01-2021, tuvo por parte a la Empresa Optima S.A. de C.V., en el trámite del recurso de apelación y ordenó de conformidad al Art. 123. Inc. 6 de la LGTM, que dicha empresa expresara agravios, que presentara prueba instrumental de descargo o que ofreciera cualquier otro medio probatorio si lo hubiere, en el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.
- VI- EXPRESION DE AGRAVIOS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR EL APELANTE: con fecha 5 de febrero de 2021, los abogados de la empresa OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V., presentaron escrito de EXPRESIÓN DE AGRAVIOS quienes en lo pertinente manifestaron: "que la Administración Tributaria Municipal ha establecido que la forma de tasación a favor de la empresa Optima corresponde según EL ACTIVO BRUTO, y no sobre su ACTIVO NETO, por lo que NO están conformes con estas resoluciones dictadas, agregan, que los contribuyentes para el giro normal de sus negocios incurren en una serie de gastos de administración y costos operativos, es por ello que al momento de realizar una tasación sobre el activo de una sociedad, la evaluación financiera de la determinación de los impuestos municipales debe de realizarse sobre el ACTIVO NETO y no sobre el ACTIVO BRUTO, ya que este último, incluye el pasivo corriente y no corriente (cuentas por pagar, provisiones, arrendamiento de terreno, préstamos a largo plazo, etc.), es decir los gastos y costos en los que incurre el contribuyente, siendo necesario realizar estas deducciones por parte de la administración tributaria, para obtener la Base Imponible, que es el ACTIVO NETO para tasar la actividad económica.

- VII- Que sobre esto ya hay abundante jurisprudencia de las Salas de lo Contencioso Administrativo y de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se cita como ejemplo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo: los juicios Contenciosos: 418-2017, 22-2018, 24-2018, de la Sala de lo Constitucional: Sentencia de Amparo 446-2015, Sentencia de Inconstitucionalidad 50-2015, que es un proceso promovido por el abogado Santiago Antonio Orellana Amador, a fin de que se declare la Inconstitucionalidad por vicio de contenido, de los Arts. 11 y 12 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla.
- VIII- MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V.: Se presentan copias de las sentencias definitivas pronunciadas por las Salas de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia de cada uno de los procesos enunciados en los párrafos precedentes.
- IX- ANALISIS JURIDICO: La Jurisprudencia, además de ser fuente de derecho, nos indica la forma en que las Salas de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha interpretado la parte de la Determinación Tributaria Municipal de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal y de conformidad a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, habiendo concluido que es necesario deducir los PASIVOS de las empresas en los términos expuestos en el Art.127 de la LGTM, para determinar una verdadera Base Imponible sin violentar el Principio de Capacidad Económica de las empresas, protegido en el Art. 131 N° 6 de la Constitución.
- X- Que la Municipalidad de Santa Tecla, ya adoptó este criterio jurisprudencial emanado de las Salas de la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuando emitió el ACUERDO NÚMERO 2,244, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 22-03-21, en el caso de la Empresa Inmobiliaria Constelación S.A. de C.V. cuando dijo:
 "...- Ordénese al Departamento de Registro Tributario, realizar en un plazo de tres días hábiles una nueva determinación de impuestos conforme a las declaraciones y estados financieros presentados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, con base a los artículos 11, 12 literal y) LIAEMST y 126, 127 LGTM."
 "Designase a la Sub Dirección de Gestión Tributaria, para que informe a todas sus dependencias encargadas de determinar el impuesto por la actividad económica el presente acuerdo, para su conocimiento y aplicación en forma general de acuerdo a los criterios jurisprudenciales establecidos en el considerando III)".
- XI- Que como se puede observar, el Concejo Municipal ha mandado para que en forma general, se realicen las determinaciones de Tributos Municipales de conformidad a los criterios jurisprudenciales

establecidos en las sentencias emitidas por las Salas de lo Constitucional y Contencioso Administrativo, que aquí se han mencionado.

Por lo tanto, de conformidad a las disposiciones legales y criterios jurisprudenciales antes mencionadas, **ACUERDA:**

- 1. Ha Lugar el Recurso de Apelación planteado por la Empresa Optima, Servicios Financieros S.A. de C.V., en contra de las 3 resoluciones de determinación tributaria mencionadas en el párrafo segundo del presente acuerdo, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.**
- 2. Ordénase al Departamento de Registro Tributario, realizar en un plazo máximo de tres días hábiles, después de notificado el presente acuerdo, una nueva determinación de impuestos conforme a las declaraciones y estados financieros presentados para cada uno de los años 2017, 2018 y 2019, con base a los artículos 11, 12 literal y) LIAEMST y 126, 127 LGTM.**
- 3. Devuélvase el expediente original al Departamento de Registro Tributario, Notifíquese.-Comuníquese””””.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL